

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-193-2022

Fecha: 20 de diciembre de 2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

Información solicitada: EXPEDIENTE COMPLETO DE CONTRATACIÓN CON-MEN/2021000921 CON OBJETO DE CONTRATO: MERCHANDISING PARA ATENCIONES REPRESENTATIVAS DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

Sentido de la resolución: PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: CONTRATACIÓN

Los técnicos firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- El 24/02/2022 el reclamante presentó escrito dirigido al AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, solicitando acceso a información pública, en concreto “EXPEDIENTE COMPLETO DE CONTRATACIÓN CON-MEN/2021000921 CON OBJETO DE CONTRATO: MERCHANDISING PARA ATENCIONES REPRESENTATIVAS DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

TERCERO.- Con fecha 20/12/2022 el reclamante interpone escrito ante este Consejo, señalando:

“Expone:

No recibir respuesta a la solicitud de expediente de contratación CON-MEN/2021000921 presentada vía electrónica ante el excelentísimo ayuntamiento de Molina de segura.

Solicita:

Instar al consejo de la transparencia a mediar con el mencionado ayuntamiento para que nos dé acceso al expediente solicitado tras haber transcurrido 10 meses sin respuesta alguna a la solicitud realizada.”

CUARTO.- Se ha recibido en este Consejo, oficio del Ayuntamiento de Molina de Segura, de fecha de registro de entrada 12/12/2023, en el que indica:

“(…) a través de la carpeta ciudadana del Ayuntamiento de Molina de Segura, con el nº de expediente 2023/23498 se pone a disposición de ustedes y del reclamante copia del expediente administrativo completo.”

El interesado, por correo electrónico, ha confirmado que ha revisado la carpeta ciudadana y sí ha recibido lo solicitado.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la administración reclamada **ha facilitado el acceso a la información solicitada, esta reclamación ha perdido su objeto**.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se facilitó el acceso a la información solicitada por el interesado.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-193-2022, INTERPUESTO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022, POR [REDACTED] FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)

11/04/2024 12:14:53

PEREZ MARTINEZ, JUANA

08/04/2024 12:43:09

LOPEZ-ALCOSTA SANCHEZ-LAFUENTE, MARGARITA

LOPEZ MARTINEZ, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)